MINUTA CLAUSULADO CONTRATO DE SERVICIO CDS 2022 –

CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA" Y XXXXXXXXXXXXXXXXX

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ-
CONTRATISTA: **NIT:**	XXXXXXXXXXXX
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACION, PARA EJECUTAR EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PIC 2022, DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA CORPOBOYACA
PLAZO:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO FGC-03 HASTA AGOTAR CUANTÍA SIN EXCEDER EL 30 DICIEMBRE DE 2022.
VALOR:	**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
FECHA DE PUBLICACIÓN	JULIO 2022
CONSULTA DE DOCUMENTOS	Los documentos en el marco de la presente convocatoria pública podrán consultarse únicamente en la PLATAFORMA SECOP II

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar las pólizas dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato, con las garantías establecidas, a través de la plataforma SECOP II.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio.
3. El contratista designará un responsable para coordinar las actividades del contrato, y así garantizar el cumplimiento del mismo, de conformidad a las especificaciones técnicas.
4. Cumplir con todos los contenidos definidos en la invitación pública.
5. Poner a disposición del contrato, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución.
6. Velar por el cumplimiento del objeto del contrato y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo.
7. Obrar con lealtad, disciplina y buena fe en el cumplimiento de sus actividades y en cada una de las etapas contractuales
8. Disponer de las herramientas, materiales e insumos necesarios para cumplir el objeto del contrato. Comunicar a CORPOBOYACÁ dentro de los diez (10) días anteriores a la realización de cualquier actividad el conocimiento de hechos o circunstancias predecibles que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.
9. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a la programación acordada con el Supervisor.
10. Certificar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
11. Presentar oportunamente la respectiva factura y/o cuenta de cobro.
12. De manera inmediata reportar cualquier eventualidad, al supervisor del contrato.
13. Cumplir con todos los pagos de impuestos que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad similares de conformidad con la ley colombiana, tanto Nacionales como Departamentales.
14. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas acorde con cada actividad, so pena de hacer acreedor a las sanciones estipuladas en el contrato.
15. Las demás que se generen en cumplimiento del objeto del contrato

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) Capacitar a los funcionarios de la Corporación, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y normatividad vigente.

b) Entregar de forma físico y/o digital y cada funcionario el certificado de asistencia autorizados por La CORPORACION, para participar en el curso, siempre que hayan cumplido con el requisito mínimo de asistencia. Los certificados deberán ser de asistencia y entregados a la entidad al finalizar el objeto contractual. (El certificado debe contener: nombre, apellido, número de cédula, tema, número de horas y fechas de los cursos y/o diplomado)

c) Disponer del personal idóneo y experto para la realización de cada una de las capacitaciones y/o programas académicos, para que el curso logre los objetivos de apropiación del conocimiento.

d) Disponer de un Entorno, que facilite dar aplicabilidad de las especificaciones contenidas en el presente proceso.

e) Para las capacitaciones presenciales, deberá contar con toda la logística requerida(medidas de bioseguridad y distanciamiento social emitidas por el gobierno nacional, contar con elementos como video beam, computadores y demás elementos tecnológicos suficientes para el desarrollo de las actividades a contratar)

f) Para los cursos presenciales que se desarrollen en las instalaciones de la corporación, el contratista deberá garantizar la asistencia y cumplimiento de protocolos de bioseguridad e ingreso del docente y moderador, indicados previamente por el supervisor del contrato designado por la Entidad.

g) Realizar las capacitaciones y/o programas académicos con temáticas ajustadas a las normas vigentes y cambios actuales en la materia.

h) El contratista deberá contar con la logística requerida para la ejecución de las actividades definidas, se entiende por esto, tener la disponibilidad a tiempo del recurso humano, la asignación del coordinador, moderador y soporte técnico que permitan el adecuado desarrollo de los cursos presenciales. Así mismo, enviar oportunamente todo el material de apoyo y de referencia necesario para el desarrollo de cada una de las actividades de capacitación.

i) El contratista enviará una copia de todos los contenidos de los cursos entregados en medio magnético con destino al supervisor del contrato máximo un mes después de finalizado el curso.

j) Suministrar a la entidad dos (2) memorias USB, con la información correspondiente a temas específicos y diplomados, una vez terminado el contrato.

k) Designar una persona responsable de la gestión del contrato que coordine con el supervisor del contrato de la Corporación, la eficaz ejecución del contrato y resuelva oportunamente cualquier dificultad que se presente.

l) Expedir y entregar certificaciones a los participantes que aprueben la totalidad de las capacitaciones o diplomado al cual se inscribieron, señalando en dicho documento el total de horas de capacitación recibida.

m) Desarrollar el contenido de los programas, teniendo en cuenta las sugerencias del servidor que ejerza la supervisión del contrato.

n) Presentar al supervisor del contrato un informe final sobre la ejecución del contrato.

o) El Contratista, deberá garantizar que todo su personal maneje un lenguaje inclusivo en cada jornada y con los asistentes a las sesiones de capacitación, evitando cualquier tipo de discriminación, comentario o mensaje que represente una opinión personal ajena al contenido del curso.

p) En el evento que se presente algún inconveniente técnico que impida la realización idónea y efectiva del curso de formación o capacitación programado, el contratista deberá reprogramar la sesión completa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha establecida inicialmente, previo acuerdo con el supervisor del contrato.

q) Las fechas y horarios de los cursos y/o capacitaciones serán las señaladas en el cronograma que para el efecto establezca el supervisor y el contratista, las cuales podrán ser objeto de modificación, acorde con las necesidades de la entidad, siempre y cuando exista previa comunicación dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la realización del curso por parte del supervisor.

r) En caso de presentarse capacitaciones virtuales el contratista adjudicatario dispondrá de la plataforma virtual, previa autorización por parte del supervisor.

s) El contratista con quien se suscriba el contrato que emane del presente proceso de selección, en la etapa de ejecución contractual deberá destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión servicios por parte de por lo menos, el Diez por ciento (10%), es decir 1 (UNA) persona que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

t) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

C) OBLIGACIONES SOBRE EL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se pone en conocimiento de los interesados en general que el contratista con quien se suscriba el contrato que emane del presente proceso de selección, en la etapa de ejecución contractual deberá destinar sea (…) *en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado."* al cumplimiento del objeto contractual la provisión servicios por parte de por lo menos 1 (UNA) persona que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Nota 1: Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán con la documentación relacionada en los criterios de desempate.

Nota 2: si el proponente obtiene puntuación por el factor de apoyo con trabajadores con discapacidad, el personal que destine para el cumplimiento de la anterior obligación durante la ejecución contractual debe de ser una persona diferente.

Nota 3: El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que la persona vinculada al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezca al grupo poblacional que relacione el contratista para la ejecución contractual.

Nota 4: si el contratista no da cumplimiento a la obligación indicada se hará acreedor de una multa por incumplimiento (esto quedará como multa en la minuta contractual de la siguiente forma:

MULTAS:

En caso de incumplimiento a la obligación del fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Contratista derivadas del presente Contrato, CORPOBOYACÁ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

Incumplir la obligación de incluir mínimamente UNA PERSONA que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para la provisión servicios en la etapa de ejecución contractual, de conformidad con las obligaciones del contratista "obligaciones generales y especificas del contratista", causará multas equivalentes a 1 día de SMMLV por cada día de incumplimiento

De lo anterior y de acuerdo al objeto del presente proceso, se encuentra oportuno incluir la obligación en el contrato que resulte del mismo, toda vez que de acuerdo a los requisitos técnicos hay personal mínimo requerido que puede ostentar la condición de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas., por lo cual estando dentro del porcentaje mínimo se requiere almenas UNA (1) PERSONA

C) OBLIGACIONES ESPECIALES: Además de las obligaciones generales establecidas para el CONTRATISTA en las leyes que rigen este tipo de contratos; de las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y el anexo técnico adjunto, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo ofrecido como valor agregado en la propuesta (Factor Condiciones técnicas adicionales) de la siguiente forma: (Aquí se plasmará el valor agregado que el contratista haya presentado en la etapa de selección – Cuando aplique).

2) OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:

1. Asistir diligentemente al contratista en el cumplimiento del objeto del contrato, colaborando continuamente con él, para el desarrollo del mismo.
2. Informa con cinco (5) días de anterioridad, los cambios o novedades que presentarse en los eventos de capacitación.
3. Verificar el cumplimiento y ejecución en el trascurso de los eventos de capacitación.
4. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
5. Ejercer la supervisión del contrato.
6. Las demás inherentes al contrato.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de modificar temas, intensidad horaria, lugar o fechas para realizar capacitaciones, seminarios, talleres, diplomado, entre otros y modalidad de la capacitación (virtual y/o presencial) de acuerdo a las medidas sanitarias emitidas por el Gobierno Nacional por covid -19, previa concertación con el supervisor del contrato.

SEGUNDA: GARANTIAS: El proponente favorecido en su calidad de contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una póliza de Seguros. Patrimonio Autónomo o garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto contratado	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y seis 6 meses más
Calidad del servicio	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y seis 6 meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Término de duración igual al contrato y y tres (3) años más.

El monto de la garantía se restablecerá automáticamente, cada vez que por razones de las multas impuestas se disminuyere o agotare. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de CORPOBOYACÁ, el contratista deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

El contratista autorizara a COPOBOYACA para que con cargo a las sumas que este le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere. El valor y la vigencia de la póliza deben ser ampliados y prorrogados por el contratista cuando haya adición del valor y plazo.

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACION, CORPOBOYACÁ evaluara el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitara si es el caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobara únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO: La relación jurídica que en virtud de este contrato existe entre CORPOBOYACA y el CONTRATISTA es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

CUARTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO:

Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

1) Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3) Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa

equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

4) Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5) Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

6) Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

7) Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

8) Por cambiar el personal presentado a la interventoría o supervisión, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.

9) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

10) Incumplir la obligación de incluir mínimamente el [diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%)] de mano de obra en pobreza extrema o sujetos de protección especial durante la ejecución del contrato, de conformidad con el literal D) de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a [1 SMMLV] por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al [1% del valor total del contrato].

11) Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero éste no se adecúa plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del tráfico jurídico.

12) Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista

se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.

13) En caso de no cumplir la hoja de vida del capacitador de cada área aportada por el contratista deberá cambiarla dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

14) [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

QUINTA: PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS: Los contratos estatales son intuito-personas y en Consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

SEXTA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la

Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara no estar incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato con CORPOBOYACA de conformidad con lo previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales que las contemplen.

OCTAVA: TERMINACION, MODIFICACION, E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la CORPORACIÓN.

NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones administrativas y se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, quedan consignadas a favor de CORPOBOYACA las causales de caducidad administrativas allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones prevista en la Ley 80 de 1993.

DECIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: La Liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes intervinientes y el supervisor del mismo. Si el Contratista se negare a suscribir el acta, CORPOBOYACA la efectuará mediante acto administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación del Acta de terminación de la ejecución del contrato y recibo a satisfacción de la misma. En todo caso el trámite de la liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este Contrato no genera vinculación laboral alguna entre CORPOBOYACÁ y LA PERSONA (NATURAL O JURIDICA) CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los estudios previos, los pliegos de condiciones, adendas (Cuando aplique) anexo técnico adjunto, las actas, la propuesta presentada, acuerdos y en general todos los documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

DECIMA CUARTA: FORMALIDADES DE LEGALIZACIÓN Y VALIDEZ: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes EN PLATAFORMA SECOP II, además se requiere: a) Expedición del registro presupuestal; b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas y c) Firma del acta de iniciación.